Proceso: EJECUTIVO

Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00056

Demandante: BANCO POPULAR S.A.

Demandado: MIGUEL ANTONIO IPUCHIMA OBANDO Decisión: REQUERIMIENTO AL PAGADOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

Ingresa el Proceso Ejecutivo de menor cuantía No.2020-00056 con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, con el que solicita requerir al pagador de la UNION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL y DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS "UTEM-SUBDIRECTIVA AMAZONAS"; toda vez, que no se ha dado cumplimiento a la medida cautelar decretada mediante auto del 07/04/2022.

CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente, se observa que mediante auto proferido el Siete (07) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021), se ordenó entre otras cosas:

1. DECRETASE el embargo y retención previa de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo, compensaciones y demás emolumentos que constituyan salario y que como retribución de sus servicios reciba el demandado MIGUEL ANTONIO IPUCHIMA OBANDO identificado con la C.C. 15.875.563, quien labora con la empresa UTEN (UNIDAD DE TRABAJADORES DE LA INSDUSTRIA ENERGETICA NACIONAL), en caso de que el demandado sea contratista de dicha empresa dicho embargo recaerá sobre sus honorarios en la proporción legal antes indicada.

OFICIESE por secretaría en tal sentido a la pagaduría y/o quien haga sus veces en la entidad antes mencionada, haciéndose las advertencias de ley conforme lo dispone el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

Medida que fue comunicada a través de oficio No. J1CM-175 del 22/04/2022¹ remitida vía correo electrónico el día 27/04/2022² a la UTEN COLOMBIA, con respuesta del 28 de abril de 2022³, donde informan que el demandado no pertenece a la nómina de la UTEN POPAYAN, sino a la UTEN AMAZONAS, por lo que se direccionó a ésta el oficio de dicha medida cautelar; sin embargo, dentro del expediente del presente proceso no se observa el cumplimiento de la orden emitida menos respuesta alguna al respecto.

Para el caso se estima que tiene aplicación la norma procesal que consagra lo siguiente:

"Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

¹ Anexo 20 del expediente digital de la referencia.

² Anexo 21 del expediente digital de la referencia.

³ Anexo 25 del expediente digital de la referencia.

...3. Sancionar con multas **hasta por diez** (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución".

Así las cosas, se requerirá al Representante Legal de la "UTEN AMAZONAS", para que informe a este Despacho Judicial cuál es el trámite que se le ha dado a la medida de embargo decretada dentro de esta ejecución, la cual le fue remitida por la "UTEN POPAYAN", medida ordenada mediante auto del 07/04/2021, por secretaría háganse las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P.

En consecuencia, de lo antes expuesto el juzgado:

RESUELVE:

REQUIERASE por secretaría al Representante Legal de la "UTEN-AMAZONAS" para que informe al Despacho cuál es el trámite que se le ha dado a la medida de embargo decretada dentro de esta ejecución y ordenada mediante auto del 07/04/2022; la cual le fue remitida por la "UTEN POPAYAN".

Oficiese por secretaría y háganse las advertencias de ley conforme lo dispone el artículo 593 del C.G.P; anéxese copia del oficio J1CM-175 del 22 de abril de 2021 y de la respuesta de la UTEN-Popayán. —

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

JOEL EMIGDIO CULL'ÉN DE LA ROSA Juez Primero Civil Municipal Leticia - Amazonas

<u>NOTA:</u> Leticia, Amazonas; **04 de octubre de 2022**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **84.** –

Firmado Por:
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a518767db036c6652235fd0b95fdae8759e0189412f4319fd46abd9549421b09

Documento generado en 03/10/2022 04:49:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica